



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 238/23**

Sucre, 08 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM – 1044 de 14 de abril de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota con CITE CGE/SCGM-1173/2022, de 13 de abril de 2023, suscrita por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, con Referencia: al Informe No GH/EP20/G21 C1 Complementario al Informe Preliminar de Auditoría No GH/EP20/G21 R1, emergente de la Auditoría Especial sobre el Proyecto "Construcción Centro de Salud Barrio Villa San Manuel", en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; así como el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-028/2022.", nota que ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, para su análisis y tratamiento.

II. CONSIDERACIONES: II.1 Análisis documental

Que la documental recibida contiene el Informe No GH/EP20/G21 C1 Complementario al Informe Preliminar de Auditoría No GH/EP20/G21 R1, emergente de la Auditoría Especial sobre el Proyecto "Construcción Centro de Salud Barrio Villa San Manuel", en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, adjunto al Informe, se consigna el Dictamen de Responsabilidad Civil N° **CGE/DRC-028/2022**, **que en su contenido íntegro dispone:**

DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CGE/DRC-028/2022. 1. ANTECEDENTES

Como resultado de la Auditoría Especial sobre el proyecto "Construcción Centro de Salud Barrio Villa San Manuel", efectuada por la Contraloría General del Estado, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, mediante Informe de Auditoría Preliminar N° GH/EP20/G21 R1, se establece la existencia de Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, de servidores públicos y consultores individuales de línea, por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

En observancia de los artículos 39 y 40 del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República", aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el citado informe de auditoría preliminar fue sometido a procedimiento de aclaración, donde se hicieron conocer los hallazgos advertidos, a las personas naturales presuntamente involucradas, otorgándoles el plazo previsto para la presentación de aclaraciones y justificativos.

Concluido el plazo del procedimiento de aclaración, se evaluaron los descargos, aclaraciones, justificativos y pruebas, se elaboró el Informe Complementario N° GH/EP20/G21 C1, en los que se analizan los hallazgos, concluyendo con la ratificación de los cargos, la identificación de los responsables y las sumas líquidas y exigibles de las obligaciones emergentes del daño económico ocasionado a la entidad.

2. CONSIDERACIONES LEGALES:

a) El artículo 31 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales". establece que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero.

El inciso c) del mencionado artículo 31 de la Ley N° 1178, señala: Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

b) El daño económico establecido en el presente caso surge de los hechos descritos y analizados en los Informes de





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Auditoría Nrs. GH/EP20/G21 R1 y GH/EP20/G21 C1, los cuales se encuentran comprendidos en las causales previstas por el artículo 77 de la Ley del "Sistema de Control Fiscal".

c) Habiéndose aprobado los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP20/G21 R1 y GH/EP20/G21 C1, por la Contralora General del Estado a.i., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de "Procedimiento Coactivo Fiscal" y por la naturaleza de las obligaciones que han ocasionado daño económico a la entidad y habiendo sido identificados los responsables y determinada las sumas líquidas y exigibles, en el caso de no proceder con el pago corresponde su recuperación por la vía coactiva fiscal.

d) El Dictamen de Responsabilidad Civil, constituye una opinión técnica jurídica emitida por la Contralora General del Estado a.i., de acuerdo con el artículo 52 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A. El Dictamen, es un instrumento legal que permite a la entidad damnificada requerir a los responsables el pago del presunto daño económico y de ser necesario iniciar y proseguir la acción legal que corresponda contra éstos.

e) El Dictamen, los Informes de Auditoría y documentos que la sustentan, constituirán prueba pre constituida para la acción civil a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 43 inciso a) de la Ley N° 1178.

3. CONCLUSIÓN. En consideración a los antecedentes expuestos, fundamentados en los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP20/G21 R1 y GH/EP20/G21 C1, y las consideraciones legales precedentes, en uso de la atribución conferida por el artículo 43 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales".

LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO a.i.....DICTAMINA.

PRIMERO: INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA, de las siguientes personas, por los cargos y montos que se detalla a continuación:

1. Iván Jorge Arciénega Collazos, Wilberth Mario Ramos Méndez, Víctor Hugo Veliz Rojas, Mariela Rosa Zárate Vides y Janet Quispe Serrudo, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs. 317,426,19.**

2. Iván Jorge Arciénega Collazos, Wilberth Mario Ramos Méndez, Luis Fernando Díaz Enríquez, Víctor Hugo Veliz Rojas, Ángel Durán Llanos, Soveida Cabero Mostacero y Beltrán Montoya García, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de **Bs. 179.764,95.**

SEGUNDO: Encomiéndese a la Gerencia Departamental de Chuquisaca, de la Contraloría General del Estado, a:

1. Notificar a las personas involucradas con los Hallazgos de Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, conforme lo establece el artículo 43 inciso b) de la Ley N° 1178, con el presente Dictamen, resultado de los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP20/G21 R1 y GH/EP20/G21 C1, aprobados por la Contralora General del Estado a.i.

2. Una vez cumplida las notificaciones a los involucrados, remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, un ejemplar de todo lo actuado a fin de que esta entidad cumpla con lo dictaminado.

TERCERO: Las personas involucradas deberán proceder con el pago en el plazo de 10 días hábiles, que correrán al siguiente día hábil de haberse notificado con el Dictamen, caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el plazo de 20 días hábiles de recibido el Dictamen y las notificaciones pertinentes, deberá iniciar la acción coactiva fiscal, sobre la base de los Informes de Auditoría ya citados.

CUARTO: En aplicación al artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" y artículo 58 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, el incumplimiento de las recomendaciones de este Dictamen dará lugar a las sanciones previstas contra las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

S.O.049/23
R.A.M. N° 238/23
INF. 155/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.16 + DICTAMEN CGE/DRC-028/2022+ anexo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Este dictamen fue fechado el 29 de noviembre del año 2022, sin embargo, la notificación con el instrumento de referencia fue recién el 14 de abril de 2023"

De la documentación remitida se puede evidenciar, que la labor de la Contraloría General del Estado ha encontrado INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA contra los servidores descritos en el DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CGE/DRC -028/2022. Siendo este el instrumento idóneo de intimación al pago de los montos identificados como daño económico exigibles en dinero; el plazo que le otorga la ley a los imputados con los montos de **Bs. 317,426,19, y Bs. 179.764,95, respectivamente**, tienen un plazo de 20 días hábiles para su cancelación, de lo contrario la institución afectada deberá iniciar un proceso legal por la vía coactiva fiscal para hacer efectivo el cargo, presentando como prueba reconstituida a la autoridad jurisdiccional, el informe de la Contraloría General del Estado denominado: **"Auditoría Especial sobre el proyecto " Construcción Centro de Salud Barrio Villa San Manuel", en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"** además del Dictamen de Responsabilidad Civil que le sucede.

II.2 Fundamentación Legal.

Que, la **Constitución Política del Estado**, establece: **Artículo 232**. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; **Artículo 233**. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento; **Artículo 235**. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la **Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales**, define lo siguiente: **ARTÍCULO 28º.-** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de la que forman parte. **ARTÍCULO 29º.-** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución. **ARTÍCULO 31º.-** La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos: a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios de recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad. b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales y jurídicas que, no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y sus entidades. c) Cuando varias personas resultasen responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables. **ARTÍCULO 32º.-** La entidad estatal condenada

S.O.049/23
R.A.M. N° 238/23
INF. 155/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.16 + DICTAMEN CGE/DRC-028/2022+ anexo

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

judicialmente al pago de daños y perjuicios en favor de entidades públicas o terceros, repetirán el pago contra la autoridad que resultará responsables de los actos o hechos que motivaron la sanción. **ARTÍCULO 35°.-** Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público. **ARTÍCULO 36°.-** Todo servidor público o ex - servidor público de las entidades del Estado y personas privadas con relaciones contractuales con el Estado cuyas cuentas y contratos estén sujetos al control posterior, auditoria interna o externa, quedan obligados a exhibir la documentación o información necesarias para el examen y facilitar las copias requeridas, con las limitaciones contenidas en los artículos 510, 520 y 560 del Código de Comercio. **ARTÍCULO 40°.-** Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil establecida en la presente Ley, prescribirán en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal. El plazo de la prescripción se suspenderá o se interrumpirá de acuerdo con las causas y en la forma establecidas en el Código Civil. Para la iniciación de acciones por hechos o actos ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, este término de prescripción se computará a partir de la fecha de dicha vigencia.

Que, el Decreto Supremo 23318 – A que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, manifiesta: **Artículo 13.- (Naturaleza de la responsabilidad administrativa).** La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público. **Artículo 14.- (Ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta).** I. El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son: a) generales o las que establezcan el Estatuto del Servidor Público previsto por la Constitución Política del Estado y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas; b) específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores. **Artículo 15.- (Sujetos de responsabilidad administrativa).** Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Artículo 16.- (Prescripción). La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como ex servidores públicos. **Artículo 17.- (Dictamen de responsabilidad administrativa).** Si en la evaluación de los informes de auditoría interna o externa se advirtieran contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los servidores o ex servidores públicos, el Contralor General de la República podrá emitir dictamen de responsabilidad administrativa. Este dictamen, junto con un ejemplar de todo lo actuado, será remitido a conocimiento del ejecutivo superior de la entidad respectiva, para que se inicie el proceso interno en el plazo fijado por la Ley 1178. Las autoridades de las entidades del Sector Público asegurarán el acceso de los ex - servidores públicos a la documentación pertinente que les fuera exigida por el control posterior. Los que incumplieren lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles a las sanciones establecidas en los artículos 1540, 1600 y 1610 del Código Penal, respectivamente. **Artículo 50.- (Naturaleza de la responsabilidad civil).** La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero. Será determinada por juez competente. **Artículo 51.- (Características del dictamen de responsabilidad civil).** El dictamen de responsabilidad civil es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General de la República. Tiene valor de prueba pre constituida y contendrá la relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables. **Artículo 52.- (Finalidad del dictamen de responsabilidad civil).** El dictamen de responsabilidad civil es un instrumento legal que sirve para: a) que la entidad requiera al responsable, si fuera el caso, el pago del presunto daño; b) que la entidad inicie la acción legal que corresponda contra el o los responsables en el plazo señalado por ley; c) que la Contraloría General de la República exprese divergencia en cuanto al monto del presunto daño económico, los presuntos responsables o cualquier otro aspecto contenido en un informe de

S.O.049/23
R.A.M. N° 238/23
INF. 155/2023 C.D.EP.L.F.G.A
Fs.16 + DICTAMEN CGE/DRC-028/2022+ anexo

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

auditoría interna o externa. **Artículo 53.- (Notificación con el dictamen).** Pronunciado el dictamen de responsabilidad civil se remitirá copia del mismo, en calidad de notificación, al presunto o presuntos responsables. Otra copia junto con un ejemplar de todo lo actuado se enviará al ejecutivo superior de la entidad correspondiente, para que cumpla lo dictaminado dentro del plazo fijado por la Ley 1178. **Artículo 54. (Informes de auditoría para juicio coactivo fiscal).** Mientras se encuentre en vigencia la **Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal** a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1178, los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República y unidades de auditoría interna que recomienden la aplicación de los casos previstos en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, deben cumplir antes de su aprobación por el Contralor General de la República con las normas establecidas en los artículos 39 y 40 o en el artículo 50 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por decreto supremo 23215 de 22 de julio de 1992. **Artículo 55.- (Otros informes de auditoría).** A efectos de cumplir el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, los informes de auditoría practicada por firmas o profesionales independientes y los informes de auditoría emitidos por la entidad que ejerce tuición que presenten hallazgos de daño económico al Estado, requerirán de un informe elaborado por la Contraloría General de la República o por la unidad de auditoría interna de la entidad damnificada, para su aprobación por el Contralor General de la República. **Artículo 56.- (Corresponsabilidad).** Para efectos del inciso a) del artículo 31 de la Ley 1178, los informes de auditoría deben incluir información fundamentada sobre la forma de autorización del uso indebido de bienes, servicios y recursos que causaron daño económico al Estado y la identificación del superior jerárquico que la expidió o manifestación expresa de si el daño económico se originó en las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad. **Artículo 57.- (Repetición del pago).** En los casos en que una entidad pública sea condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios, la entidad que ejerce tuición debe efectuar o contratar una auditoría con la finalidad de aportar los elementos de juicio necesarios, para que el Contralor General de la República pueda establecer si existen suficientes indicios de responsabilidad de uno o más ejecutivos para emitir o no el dictamen a que se refiere el artículo 43 de la Ley 1178. **Artículo 58.- (Requerimiento de destitución).** Si el máximo ejecutivo de la entidad damnificada, de la entidad que ejerce tuición o la dirección colegiada, no iniciare o no prosiguere las acciones legales pertinentes hasta su conclusión, el Contralor General de la República o quien represente a la Contraloría General de la República en cada Departamento requerirá a quien corresponda la **destitución del ejecutivo y del asesor legal principal**. **Artículo 59.- (Resarcimiento del daño).** El resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si la hubiere.

Que, el artículo 283 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal **con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias**; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Qué, el artículo 4 de la **Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador** y el Órgano Ejecutivo”.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la misma Ley, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal “**Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**”, concordante con el artículo 6, inc. b) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Qué, el artículo 6, inc. I) **Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “**Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal**, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

S.O.049/23
R.A.M. N° 238/23
INF. 155/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.16 + DICTAMEN CGE/DRC-028/2022+ anexo

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



II.3 Conclusiones y recomendaciones:

Por lo expuesto se concluye, que de la documentación revisada se ha hallado INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra:

1. Iván Jorge Arciénega Collazos, Wilberth Mario Ramos Méndez, Víctor Hugo Veliz Rojas, Mariela Rosa Zárate Vides y Janet Quispe Serrudo, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de Bs317,426,19.

2. Iván Jorge Arciénega Collazos, Wilberth Mario Ramos Méndez, Luis Fernando Díaz Enríquez, Víctor Hugo Veliz Rojas, Ángel Durán Llanos, Soveida Cabero Mostacero y Beltrán Montoya García, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178 y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de Bs179.764,95.

Por lo que se recomienda, emitir una Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal con el propósito de:

1. Intimar al pago por los montos de Bs. 317,426,19., y Bs. 179.764, 95, a los ya mencionados anteriormente.
2. Iniciar el proceso coactivo fiscal, en caso de no efectivizarse el pago en el plazo previsto por ley, bajo apercibimiento de responsabilidad dispuesta en el Art 58 del D.S. 23318
3. *Sea en el Plazo previsto en el Art 150 de la LAM 027/14, incluyendo además la solicitud de remitir al Concejo Municipal el inicio del proceso coactivo fiscal, en caso de que, vencido el plazo, no se haya hecho efectivo los montos requerido en el Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-028/2022*

Que, en Sesión Plenaria de 08 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 155/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo Minuta de Comunicación, recomendando el cumplimiento del Dictamen de Responsabilidad Civil; luego de su tratamiento y consideración, a propuesta de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza; ha determinado MODIFICAR la propuesta de Minuta de Comunicación, POR RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, aprobado por unanimidad de los Concejales y Concejales, para el cumplimiento del DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CGE/DRC-027/2022, conforme a las normas establecidas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, DEBE cumplir y ejecutar como corresponde, el Dictamen de Responsabilidad Civil No. CGE/DRC-028/2022 de 29 de noviembre de

S.O.049/23
R.A.M. N° 238/23
INF. 155/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.16 + DICTAMEN CGE/DRC-028/2022+ anexo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

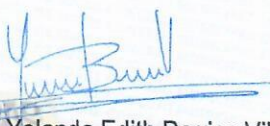
2022; considerando los antecedentes y fundamentos legales, contenidos en el referido DICTAMEN y los Informes de Auditoría Nrs. GH/EP21/G21 R1 y GH/EP21/G21 C1, aprobados por la Contralora General del Estado a.i. y sea en los plazos establecidos, en su defecto el art. 58 del Decreto Supremo No. 23318-A, establece las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR una fotocopia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pailares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

